

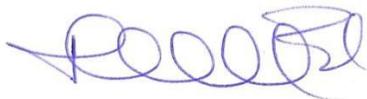
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovida por la señora **NUBIA JULIANA CAÑAS PINTO** en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO (Rad. 2020 – 269)**, informando que, el término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 18 de febrero al 3 de marzo de 2021. Inhábiles dentro del término los días 20, 21, 27 y 28 de febrero del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 15 de febrero de 2021.

El apoderado judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 4 al 10 de marzo de 2021, inhábiles dentro del término los días 6 y 7 del mismo mes y año (sábado y domingo). El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda el 10 de marzo del mismo año. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 814

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portadora de la T.P No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**.

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y se dispone darle traslado a la entidad demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 068** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **23 de abril de 2021**.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria